

## Catecismo 2263 - 2265 Quinto Mandamiento: El respeto de la vida humana - La legítima defensa-

**Mons. JOSE IGNACIO MUNILLA**

**Obispo de San Sebastián**

Un cordial saludo a todos los oyentes de Radio María. Un día más, con la gracia del Señor, proseguimos el comentario del catecismo de nuestra madre la Iglesia.

### **Punto 2263:**

**La legítima defensa de las personas y las sociedades no es una excepción a la prohibición de la muerte del inocente que constituye el homicidio voluntario. "La acción de defenderse [...] puede entrañar un doble efecto: el uno es la conservación de la propia vida; el otro, la muerte del agresor" (Santo Tomás de Aquino, *Summa theologiae*, 2-2, q. 64, a. 7). "Nada impide que un solo acto tenga dos efectos, de los que uno sólo es querido, sin embargo el otro está más allá de la intención" (Santo Tomás de Aquino, *Summa theologiae*, 2-2,q.64,a.7).**

Lo primero que dice este punto, es que la legítima defensa no hay que entenderla como una excepción, al principio que se ha afirmado el quinto mandamiento: **que la vida humana es sagrada desde el inicio**. Por tanto es injustificable la muerte del inocente.

El sentido de la legítima defensa, la Iglesia, no lo ha explicado como si esto fuera una excepción al mandamiento de "no mataras".

En primer lugar para poder explicar el principio de legítima defensa, hay que tener presente que es **"intrínsecamente malo la agresión a un inocente"**; mientras que el injusto agresor no es inocente. Evidentemente por el hecho de que sea un "injusto agresor", no significa que se le pueda hacer cualquier cosa. A veces, a las personas, por el hecho de que han actuado incorrectamente, podemos caer **"en ser malos con el malo"**; y eso no nos justifica.

Y en segundo lugar es el llamado **"principio de doble efecto"**. El catecismo nos remite al punto 1737:

**Un efecto puede ser tolerado sin ser querido por el que actúa, por ejemplo, el agotamiento de una madre a la cabecera de su hijo enfermo. El efecto malo no es imputable si no ha sido querido ni como fin ni como medio de la acción, como la muerte acontecida al auxiliar a una persona en peligro. Para que el efecto malo sea imputable, es preciso que sea previsible y que**

**el que actúa tenga la posibilidad de evitarlo, por ejemplo, en el caso de un homicidio cometido por un conductor en estado de embriaguez.**

El principio de doble efecto, según esto, se entiende como "tolerar un efecto malo", aunque no es querido por nosotros.

El catecismo pone tres ejemplos:

-Una madre que se queda agotada, cuidando de su hijo enfermo, incluso pierde la salud.

O un embarazo, que para llevarlo adelante, le afecta a la salud de la madre, le produce una anemia –por ejemplo-

Ese es un "efecto tolerado"; no es querido en sí mismo.

*Nosotros nunca queremos el "mal... lo toleramos".*

En una ocasión ya hablamos de la "Tolerancia"; decíamos que la "tolerancia siempre la entendemos con respecto al mal. Lo que ocurre hoy en día es que se dice "que hay que ser tolerantes...", entendiendo por tolerancia: indiferencia; como si también hubiera que tolerar el bien. El bien no se tolera, el bien lo tengo que querer explícitamente.

SE entiende por tolerancia hoy en día como que cada uno elija el bien o el mal; eso no es tolerancia, eso es **relativismo**.

Dice este punto: **El efecto malo no es imputable si no ha sido querido ni como fin ni como medio de la acción.**

Por ejemplo, ni es un medio ni es un fin la anemia que una madre sufre por cuidar de su embarazo.

Pero en este punto también se advierte que cuando el efecto malo es previsible, hay que procurar evitarlo: **Para que el efecto malo sea imputable, es preciso que sea previsible y que el que actúa tenga la posibilidad de evitarlo, por ejemplo, en el caso de un homicidio cometido por un conductor en estado de embriaguez.**

Es decir que el mal es tolerable si no hay posibilidad de evitarlo. Pero si es posible evitarlo es necesario evitarlo, y si no es así hay una responsabilidad moral; es más tampoco cabe aplicar la legítima defensa, ni nada por el estilo.

Este principio de doble efecto se aplica a la legítima defensa: si yo me tengo que defender de un ataque, y como consecuencia se hace un mal en el agresor, incluso puede llegar a matar al injusto agresor, esa muerte no ha sido querida ni como fin ni como medio.

En este punto se hace referencia a Santo Tomás de Aquino:

**La acción de defenderse [...] puede entrañar un doble efecto: el uno es la conservación de la propia vida; el otro, la muerte del agresor" (Santo Tomás de Aquino, *Summa theologiae*, 2-2, q. 64, a. 7).**

Un efecto es la conservación de la vida, y el segundo efecto es la muerte del agresor: el primer efecto es querido pero el segundo no.

**Punto 2264:**

**El amor a sí mismo constituye un principio fundamental de la moralidad. Es, por tanto, legítimo hacer respetar el propio derecho a la vida. El que defiende su vida no es culpable de homicidio, incluso cuando se ve obligado a asestar a su agresor un golpe mortal:**

**«Si para defenderse se ejerce una violencia mayor que la necesaria, se trataría de una acción ilícita. Pero si se rechaza la violencia en forma mesurada, la acción sería lícita [...] y no es necesario para la salvación que se omita este acto de protección mesurada a fin de evitar matar al otro, pues es mayor la obligación que se tiene de velar por la propia vida que por la de otro» (Santo Tomás de Aquino, *Summa theologiae*, 2-2, q. 64, a. 7).**

Una afirmación que se hace importante, es que **el amor a si mismo constituye un principio fundamental de la moralidad.**

No nos avergoncemos del principio del "*amor a nosotros mismos*".

Cuando le preguntan a Jesús sobre cuál es el principal mandamiento responde:

*"Amaras a Dios sobre todas las cosas y al prójimo **como a ti mismo**".*

Por tanto, si no te amas a ti mismo no puedes cumplir ese mandamiento principal.

Es necesario rescatar eso de "amarnos a nosotros mismos" como si fuera sospechoso de egoísmo.

Es más "*hay que **saber amarse a uno mismo***".

Sobre esto hay muchos ejemplos: tantas veces que necesitamos motivaciones ajenas para hacer las cosas con "más interés". Si estoy estudiando con un grupo pongo más afán que si estoy yo solo: parece que no lo hacer **por ti mismo, sino por la imagen ante los demás**. Esto denota una falta de amor a nosotros mismos.

Otra: Si estoy en casa solo, da igual que los calcetines estén tirado en el pasillo, o los platos sucios tres días en el fregadero; pero si va a venir alguien estas hasta las tres de la mañana ordenándolo todo. Parece que hagamos las cosas si están los demás, pero por nosotros y para nosotros como que queda en el aire.

Por tanto, "no es egoísmo" el amarnos a nosotros mismos, sino que es **amar la obra de Dios en nosotros**.

Parece que ese amarnos a nosotros mismos ese amarnos a nosotros mismo sea un principio natural, lo cierto es que "**El amor de Dios**" es el presupuesto de la autoestima, muchas veces. Esa imagen del corazón de Dios que nos ama, se presenta muchas veces como una terapia providencial de Dios para aprender a amarnos a nosotros mismos.

Esta cultura laicista en la que estamos, donde se reivindica mucho la autonomía del hombre; paradójicamente estamos siendo testigos de tantas carencias afectivas y heridas necesitadas de sanación, desequilibrios psicológicos, dramas interiores.... Este hombre laicista que ha rechazado a Dios **no se quiere a sí mismo, se autodesprecia**.

Con mucha frecuencia, cuando rechaza el amor de Dios, se encuentra con que no se quiere a sí mismo. La línea divisoria entre la presunción de creerse el centro del mundo y la desesperación, es prácticamente inexistente.

Es curioso que en público somos soberbios, jactanciosos, autosuficientes... pero cuando estamos en privado caemos en la desesperación, en el autodesprecio y tenemos asaco de nosotros mismos. Esta doble imagen es muy frecuente.

Pero **Si Dios me quiere... ¿Quién soy yo para despreciarme...?**

Amarse es reconocer humildemente los dones de Dios.

Por eso cuando hablamos de la "legítima defensa" supone "amarse a uno mismo".

Una precisión importante:

Una cosa es la legítima defensa, y otra cosa, totalmente distinta es la **venganza**. No caigamos en la sospecha de que la legítima defensa venga a ser una venganza encubierta; hasta el punto que la "legítima defensa" no nos dispensa del **mandamiento del amor**, a la que tenemos que responder, inevitablemente con violencia para defendernos.

Esto puede parecer una contradicción... *¿Cómo voy a amar a ese del que me tengo que defender, incluso con violencia...?*

Ha habido ejemplos de santos que han tenido que participar en guerras y en situaciones durísimas, donde han sido conscientes del drama.... *"soldados cristianos que rezaban por las personas que tenían en el frente enemigo"*. Hay diarios de soldados cristianos que se ha constatado esto.

Este punto especifica:

**El que defiende su vida no es culpable de homicidio, incluso cuando se ve obligado a asestar a su agresor un golpe mortal:**

Esta expresión es dura.

En cuanto a la expresión de "**se ve obligado**", evidentemente tiene que haber una proporción, entre la agresión que se ha realizado y la respuesta en la "legítima defensa".

Dicho popularmente: *"no se pueden matar mosquitos a cañonazos"*.

De cualquier forma es una cuestión muy delicada, pero es normal que el catecismo subraye esto: es necesario que haya una proporción entre la agresión y la respuesta.

Lo cierto es que cuando a una persona le están agrediendo no siempre se tiene la frialdad necesaria para poder calibrar esa "proporción". Cuando alguien está bajo el "pánico": una mujer que está siendo violada, o de violencia doméstica, no es fácil medir una respuesta proporcionada... con lo que tienes a mano le das... una pistola: un tiro, un cuchillo: directo al pecho...

De cualquier modo son principios de discernimiento moral de sentido común.

**Punto 2265:**

**La legítima defensa puede ser no solamente un derecho, sino un deber grave, para el que es responsable de la vida de otro. La defensa del bien común exige colocar al agresor en la situación de no poder causar perjuicio. Por este motivo, los que tienen autoridad legítima tienen también el derecho de rechazar, incluso con el uso de las armas, a los agresores de la sociedad civil confiada a su responsabilidad.**

En principio, "la legítima defensa" es un derecho, al que uno mismo podría renunciar; claro que puede haber ocasiones que no solo sea "un derecho" sino que sea también "un deber".

El evangelio nos habla de la posibilidad de renunciar a la legítima defensa; de hecho Jesucristo renuncia a esa legítima defensa.

En la conversación con Poncio Pilatos, que le dice: *"acaso no sabes que tengo poder para darte la vida o quitártela..."* Jesús le responde: *Mi Padre podría mandarme una legión de Ángeles para defenderme..."*;

Pero Jesús renuncio a esto.

**"Si te pegan en una mejilla... pon la otra mejilla, cuando te quiten la capa da también el manto..."**

Jesús, en un determinado contexto, nos pone en un ideal evangélico: "la posibilidad de renunciar a esa legítima defensa". Es también una expresión suprema del amor cristiano.

Por ejemplo cuando estamos siendo objeto de una injuria, o una difamación contra nosotros...¿*me defiendo, o me pongo en manos de la providencia de Dios...?* Habrá que hacer un juicio de prudencia ahí. O cuando se trata del reparto de una herencia... ¿*monto lio y exijo lo que es legítimamente mío, o cedo en parte para salvaguardar la comunión de la familia...?*

Puede haber casos concretos en los que el Señor nos pida esa renuncia, pero habrá que discernirlo, ante Dios.

Pero en este punto nos dice el catecismo, en otras ocasiones, **"no se será correcto realizar esa renuncia"**.

Se está refiriendo cuando uno es responsable de la vida de otras personas: hijos, súbditos, subordinados... etc.

Si la calumnia está siendo motivo de escándalo para otros, y es motivo de que otros se alejen de Dios. Levantan una calumnia contra un sacerdote, posiblemente este sacerdote no deba renunciar a la defensa y aclarar la falsedad de esa calumnia, en defensa de sus propios feligreses.

El discernimiento en cuanto a ¿"Que hacer o no hacer? ante estas situaciones, será en que efectos previsibles va a tener en las demás personas.... ¿*Les va ayudar a las personas que Dios me ha encomendado...?*

En el caso de un padre de familia... no podrá renunciar de unos bienes que son también de sus hijos o de su mujer; tiene un "deber de defender esos derechos", en una herencia o lo que fuere.

O frente a la agresión de sus propios hijos. No se puede aplicar el principio de "**Poner la otra mejilla**", **cuando la otra mejilla no es la mía.**

Esto puede parecer muy evidente, pero puede costar saber poner el equilibrio y frontera en la que uno puede o no puede, debe o no debe renunciar a la legítima defensa.

Además hay que tener en cuenta que el Señor puede pedir cosas diferentes a cada persona. No todo el mundo tiene el camino de configuración con la pasión de Jesucristo, y con el Cristo humillado.

Lo dejamos aquí.